

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-022

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, A LOS FINES DE DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS MUNICIPIOS SIGNIFICATIVAMENTE AFECTADOS POR LAS INUNDACIONES REPENTINAS OCASIONADAS POR LLUVIAS TORRENCIALES, PARA DESIGNAR EL OFICIAL DE ENLACE ESTATAL Y OTROS FINES RELACIONADOS**

**POR CUANTO:** A partir del 19 de abril de 2025, Puerto Rico ha experimentado un patrón persistente de lluvias torrenciales que ha provocado condiciones climáticas severas en diversas regiones de la Isla. Como consecuencia, el Servicio Nacional de Meteorología ("National Weather Service") ha emitido varias advertencias de inundaciones repentinas para distintos municipios, ante el riesgo inminente que representa esta intensa actividad de precipitación.

**POR CUANTO:** Las lluvias registradas han provocado deslizamientos de terreno, crecidas súbitas de cuerpos de agua y acumulación significativa de agua en zonas urbanas y rurales. Estos eventos han ocasionado daños sustanciales a residencias, vías públicas, estructuras de infraestructura crítica, así como interrupciones en los servicios esenciales. La magnitud de los daños representa un riesgo directo para la seguridad y el bienestar de la ciudadanía, compromete la continuidad en la prestación de servicios y limita la actividad económica en las comunidades afectadas.

**POR CUANTO:** Como resultado directo de este evento, se han reportado daños significativos en los municipios de Aguas Buenas, Corozal, Naranjito y Orocovis, los cuales han sido particularmente afectados por el fenómeno atmosférico y requieren atención y acción inmediata.

**POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de salvaguardar la vida, la propiedad, la seguridad y la integridad de todos sus residentes, así como de coordinar de manera ágil y eficiente los esfuerzos de mitigación, respuesta y recuperación ante cualquier situación que represente un riesgo a la estabilidad y seguridad de los ciudadanos.

**POR CUANTO:** El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como LEY DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PUERTO RICO, confiere a la Gobernadora de Puerto Rico la autoridad para decretar un estado de emergencia en la Isla y " darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

**POR TANTO:** Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ª:** **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.** Declaro un estado de emergencia en los siguientes municipios: Aguas Buenas, Corozal, Naranjito y Orocovis, como consecuencia de las inundaciones repentinas ocurridas durante los pasados días, las cuales han ocasionado daños significativos a la infraestructura, la propiedad y el bienestar general de sus residentes.



Asimismo, autorizo y delego en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública (“DSP”) la facultad de incluir otros municipios que, a su juicio, deban ser incorporados a esta declaración de emergencia debido a situaciones similares de riesgo o daño. Esta determinación deberá realizarse en coordinación con la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, para asegurar una respuesta ágil, uniforme y efectiva ante las circunstancias que enfrentan los distintos municipios.

**SECCIÓN 2ª:** **OFICIAL DE ENLACE ESTATAL.** En virtud de esta Orden Ejecutiva, designo al Secretario del DSP, Sr. Arthur Garfffer, como Oficial de Enlace Estatal (“State Coordinating Officer”), y al Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Dr. Ángel Jiménez Colón, como Oficial de Enlace Estatal Alterno.

**SECCIÓN 3ª:** **COMPRAS.** La Administración de Servicios Generales (“ASG”), las agencias y los municipios deberán activar los procedimientos especiales de compras de emergencia, para adquirir de manera ágil los materiales, equipos y servicios necesarios para responder a la emergencia. Todas las compras y contrataciones realizadas al amparo de esta disposición deberán cumplir con los principios de transparencia, y rendición de cuentas establecidas por ley con cualquier requisito federal aplicable a las mismas.

**SECCIÓN 4ª:** **ESTIMADO DE FONDOS.** Se ordena al DSP preparar y presentar un estimado detallado de los fondos necesarios para llevar a cabo las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación en las regiones afectadas por la emergencia. Este estimado deberá ser sometido a la Gobernadora, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”). El estimado incluirá tanto los gastos incurridos hasta la fecha, como aquellos que razonablemente se proyecten necesarios para continuar con las acciones de emergencia y recuperación.

**SECCIÓN 5ª:** **PRESUPUESTO ESPECIAL.** A base del estimado que presente el DSP, el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) procederán a asignar los fondos disponibles a las agencias y municipios que se identifiquen, a fin de cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

Se autoriza al Secretario de Hacienda y al Director de la OGP, en colaboración con el Director Ejecutivo de la AAFAF, a establecer —de cualesquiera fondos disponibles, incluyendo la Reserva de Emergencia— un presupuesto especial para sufragar los gastos necesarios asociados a las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación, conforme a lo establecido en esta Orden. Esto incluirá cualquier gestión necesaria ante la Junta de Supervisión y Administración Fiscal de Puerto Rico, según las disposiciones de la Ley PROMESA y el Plan Fiscal certificado.

Toda contratación de servicios, adquisición de materiales y realización de trabajos de mitigación se efectuará en estricto cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

**SECCIÓN 6ª:** **INFORME.** El DSP, así como las demás agencias que participen en la ejecución de esta Orden Ejecutiva, deberán rendir un informe detallado al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la OGP y al Director Ejecutivo de la AAFAF, en el cual se consignen todos los gastos incurridos durante la implementación de las medidas dispuestas en esta Orden.

Este informe deberá presentarse dentro de un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la culminación de las labores de desalojo,

rescate, respuesta y recuperación, e incluirá evidencia y documentación de respaldo que permita evaluar el uso adecuado de los fondos asignados.

**SECCIÓN 7ª:** **PROGRAMAS DE ASISTENCIA.** Se ordena a las agencias promocionar y realizar esfuerzos dirigidos a que las comunidades afectadas conozcan y puedan acogerse a los programas de asistencia disponibles.

**SECCIÓN 8ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

**SECCIÓN 9ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante cualquier foro judicial, administrativo o de cualquier otra índole contra del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

**SECCIÓN 10ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula, o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

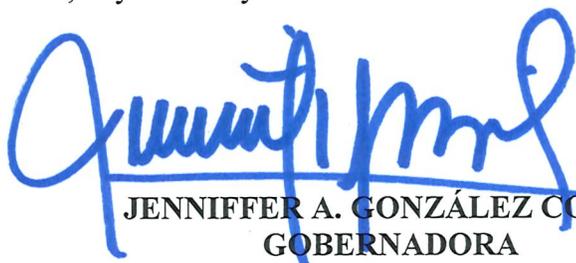
**SECCIÓN 11ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 12ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación, incluyendo su divulgación en los portales digitales oficiales del Gobierno de Puerto Rico.

**SECCIÓN 13ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea expresamente enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o mediante disposición legal aplicable.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de mayo de 2025.

  
**JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN**  
**GOBERNADORA**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 1 de mayo de 2025.

  
**NAREL W. COLÓN TORRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO INTERINA**